

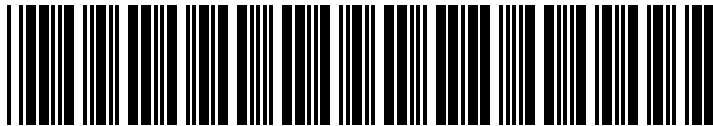
Radicado: R 202602003699

Fecha: 11/05/2026 16:02:18.63

Asunto: 149 - COMUNICACION

Remitente:VEEDURÍA CIUDADANA
NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN

Destino:SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ



	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NIT: 900.721702 - 0	Código: VNALC-121.03.3
		Version: 02
	Hallazgo Posterior de Control Social Contractual	Fecha: 2026-02-9
		Página 1 de 26
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		

Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, 11 de mayo de 2026.

OFICIO 6599

Señores:

INDEPORTES - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA.

COMITÉ EVALUADOR.

PROPONENTE: CORPORACIÓN UNIDAD SOCIAL.

R.L: OSCAR DE JESÚS GUTIÉRREZ CATAÑO.

REFERENCIA:	HALLAZGO POSTERIOR DE CONTROL SOCIAL CONTRACTUAL.
PROCESO NUMERO:	PC ESAL 001 DE 2026.
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MEDIANTE EL APOORTE DE LOS INSUMOS, LA PREPARACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN REQUERIDA POR LOS ATLETAS RESIDENTES Y NO RESIDENTES DE LA VILLA DEPORTIVA ANTONIO ROLDÁN BETANCUR DE INDEPORTES ANTIOQUIA.
VALOR:	LOTE 1: \$ 738.186.289 COP

Cordial saludo,

ARNULFO MOLINA POLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.754.367. En mi condición de coordinador ejecutivo de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN** identificada con **NIT 900.721.702-0** y haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia en los artículos 23 y 79; las facultades emanadas de la Ley 850 de 2003 en sus artículos 16, 17 subsiguientes, según la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes. Me permito manifestar los siguientes:



COMISIÓN AUDITORA
Custodios del erario público

Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21ª 50.
TEL: (605) 6655240 – 3116722558
E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NIT: 900.721702 - 0	Código: VNALC-121.03.3
		Version: 02
	Hallazgo Posterior de Control Social Contractual	Fecha: 2026-02-9 Página 2 de 26
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		

I. HECHOS

PRIMERO: Que, el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA** adelantó a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II el proceso No. **PC ESAL 001 DE 2026**, cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MEDIANTE EL APOORTE DE LOS INSUMOS, LA PREPARACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN REQUERIDA POR LOS ATLETAS RESIDENTES Y NO RESIDENTES DE LA VILLA DEPORTIVA ANTONIO ROLDÁN BETANCUR DE INDEPORTES ANTIOQUIA”**.

SEGUNDO: Conforme al cronograma del proceso en mención, el cierre de presentación de ofertas se realizó el día **16/04/2026**.

TERCERO: Que, del análisis documental realizado a la propuesta presentada por el proponente: **CORPORACIÓN UNIDAD SOCIAL**, esta Veeduría evidenció los siguientes hallazgos:

- **HALLAZGO POSTERIOR DE CONTROL SOCIAL CONTRACTUAL NO. 01.**

Revisada la documentación aportada por el proponente, específicamente los estatutos de la **CORPORACIÓN UNIDAD SOCIAL**, se evidencia que su objeto social incluye, además de la prestación de servicios logísticos, actividades relacionadas con el suministro de alimentos, así como la ejecución de programas y proyectos en múltiples sectores como educación, salud, cultura, deporte, medio ambiente y desarrollo social.

No obstante, dicha formulación se caracteriza por su amplitud y dispersión funcional, en la medida en que abarca una diversidad significativa de actividades sin evidenciar una especialización clara en una línea específica de operación, particularmente en lo relacionado con la ejecución técnica del objeto contractual del proceso.



	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NIT: 900.721702 - 0	Código: VNALC-121.03.3
		Version: 02
		Fecha: 2026-02-9
	Hallazgo Posterior de Control Social Contractual	Página 3 de 26
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		

CAPITULO I NOMBRE Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Nombre: El nombre de la Corporación desde su fecha de fundación será CORPORACIÓN UNIDAD SOCIAL.

CAPITULO II NATURALEZA, OBJETO Y DURACIÓN

ARTICULO 2. Naturaleza: LA CORPORACIÓN UNIDAD SOCIAL será una institución, que producirá obras y prestara servicios logísticos para todo tipo de eventos, prestará servicios en las áreas de la educación, la salud, la agricultura, la cultura, el arte, el deporte, la no-violencia, el posconflicto, la interacción social, la comunicación y el medio ambiente, siempre teniendo como fin el desarrollo del objeto social; teniendo claro que su fundamento principal será el de brindar bienestar a personas, comunidades locales, departamentales y/o nacionales en las que se desarrollen sus proyectos y/o programas, en beneficio del bienestar general de toda la comunidad y miembros de unidad social; los mismos podrán ser efectuados directamente o mediante contratación con entidades y personas jurídicas o naturales, o prestando una colaboración a otras instituciones que tengan fines similares, o con la intervención de la administración tanto de carácter nacional o internacional que asesore, ayude o trabaje en áreas similares y con las cuales se den acuerdos de cooperación.

En desarrollo de su objeto social la corporación UNIDAD SOCIAL podrá desarrollar actividades en el campo industrial, comercial, público o de prestación de servicios, acogiéndose a las leyes fiscales que regulan las entidades sin ánimo de lucro; las utilidades de estas actividades deberán ser dedicadas en su totalidad a desarrollar los distintos programas de la Corporación, serán re invertido en los proyectos que se realicen, así como en el dar los medios de sostenimiento a la corporación y a sus miembros.

Si bien se observa que dentro de sus actividades se contempla el suministro de alimentos y la prestación de servicios logísticos, estos aparecen como componentes dentro de un objeto amplio y multisectorial, lo que podría indicar que no constituyen una actividad principal, estructurada ni especializada dentro de su operación.



	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NIT: 900.721702 - 0	Código: VNALC-121.03.3
		Version: 02
		Fecha: 2026-02-9
	Hallazgo Posterior de Control Social Contractual	Página 4 de 26
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		

OBJETO SOCIAL

OBJETO: La Entidad tendrá por objeto la producción de obras tangibles e intangibles y prestara servicios logísticos para todo tipo de eventos, prestara servicios profesionales relacionados con la educación, la salud, la agricultura, la cultura, el arte, el deporte, la no-violencia, el posconflicto, la interacción social, el acompañamiento y la comunicación con los diversos sectores de la comunidad así como con el medio ambiente que sirvan al bienestar de las comunidades locales, departamentales, nacionales y/o internacionales.

Objetivos Específicos:

a. Asesorar y capacitar, crear proyectos en las áreas de la educación, la salud, la agricultura, la cultura, el arte, el deporte, la no-violencia, el posconflicto, la interacción social, mecanismos de comunicación, apoyo, protección, emprendimiento y recuperación del medio

Página: 2 de 10

En ese sentido, aunque existe una relación formal con el objeto contractual, no se evidencia una correspondencia técnica específica ni una especialidad claramente definida que permita inferir, de manera directa, la idoneidad operativa del proponente para la ejecución del contrato en condiciones óptimas.

• HALLAZGO POSTERIOR DE CONTROL SOCIAL CONTRACTUAL NO. 02.

Seguidamente, de la revisión de la clasificación de actividades económicas del proponente, se evidencia que registra como actividad principal el código CIIU 9499 (actividades de asociaciones), como actividad secundaria el código 9319 (otras actividades deportivas), y como otras actividades los códigos 8230 (organización de eventos) y 7911 (actividades de agencias de viaje).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 9499
Actividad secundaria código CIIU: 9319
Otras actividades código CIIU: 8230, 7911

Dichas actividades corresponden principalmente a ámbitos sociales, recreativos, deportivos y logísticos de carácter general, sin evidenciar una



COMISIÓN AUDITORA
Custodios del erario público

Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21ª 50.
TEL: (605) 6655240 – 3116722558
E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NIT: 900.721702 - 0	Código: VNALC-121.03.3
		Version: 02
		Fecha: 2026-02-9
	Hallazgo Posterior de Control Social Contractual	Página 5 de 26
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		

orientación específica hacia la prestación de servicios alimentarios o la ejecución técnica del objeto contractual.

**INVITACIÓN PROCESO COMPETITIVO RÉGIMEN ESPECIAL
PC ESAL 001 DE 2026**

PROCESO COMPETITIVO ACORDE CON EL DECRETO 092 DE 2017, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO A LA QUE HACE REFERENCIA EL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Señores
PROVEEDORES
Ciudad

ASUNTO: Invitación a presentar propuesta dentro del Proceso Competitivo Régimen Especial PC ESAL 001 DE 2026.

1. GENERALES DEL PROCESO.

INDEPORTES ANTIOQUIA se encuentra interesado en recibir propuestas para PROCESO COMPETITIVO CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD:

OBJETO:	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para contribuir al mejoramiento de la seguridad alimentaria y nutricional mediante el aporte de los insumos, la preparación y la distribución de la alimentación requerida por los atletas residentes y no residentes de la villa deportiva Antonio Roldán Betancur de Indeportes Antioquia.
ALCANCE	LOTE 1 - INSUMOS REQUERIDOS PARA LA PREPARACIÓN DE LA ALIMENTACIÓN: Para el cumplimiento del objeto el asociado garantizará el aporte de todos los Insumos solicitados en este proceso cumpliendo las especificaciones técnicas, de contenido y calidad requerida, lo anterior considerando que son necesarios para la adecuada preparación de los alimentos requeridos por los atletas y para atletas residentes y no residentes en la Villa Deportiva Antonio Roldan Betancur.

En ese contexto, si bien algunas de estas actividades podrían guardar relación indirecta con componentes logísticos, no se observa una correspondencia clara, directa y especializada con las actividades requeridas en el contrato, lo que podría generar incertidumbre respecto a la capacidad técnica y operativa del proponente.



COMISIÓN AUDITORA
Custodios del erario público

Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21ª 50.
TEL: (605) 6655240 – 3116722558
E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolivar

	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NIT: 900.721702 - 0	Código: VNALC-121.03.3
		Version: 02
	Hallazgo Posterior de Control Social Contractual	Fecha: 2026-02-9
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		Página 6 de 26

• **HALLAZGO POSTERIOR DE CONTROL SOCIAL CONTRACTUAL NO. 03.**

Adicionalmente, en el marco de las exigencias del pliego de condiciones para el Lote 1 (página 18), se establece que el contratista deberá constituir garantías que amparen el cumplimiento del contrato, la calidad de los insumos y la responsabilidad civil extracontractual, incluyendo coberturas del diez por ciento (10%) del valor del convenio y una póliza de 200 SMLMV.

15. GARANTÍAS:

La Entidad fuera de determinar diferentes controles y tratamientos a ser implementados para la mitigación del riesgo previsible en desarrollo del proceso contractual, considera pertinente que las entidad apoyadas, para la ejecución del Convenio de Apoyo a favor del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA, como mecanismo de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de Seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

LOTE 1 - INSUMOS REQUERIDOS PARA LA PREPARACIÓN DE LA ALIMENTACIÓN:

- **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL:** Cubrirá a INDEPORTES ANTIOQUIA los perjuicios directos derivados del a) incumplimiento total o parcial del Convenio, cuando el incumplimiento es imputable a la entidad apoya. b) el cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al asociado. c) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Este amparo será por una cuantía equivalente al **DIEZ por ciento (10%) del valor total del Convenio, y**

Página 18 de 21

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

No obstante, de la revisión de la propuesta, no se evidencia información suficiente que permita inferir la capacidad financiera o aseguradora del proponente para constituir y sostener dichas garantías.



COMISIÓN AUDITORA
Custodios del erario público

Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21ª 50.
TEL: (605) 6655240 – 3116722558
E-mail: notificacionesveedurias@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NIT: 900.721702 - 0	Código: VNALC-121.03.3
		Version: 02
		Fecha: 2026-02-9
	Hallazgo Posterior de Control Social Contractual	Página 7 de 26
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		

	ANEXO COMPLEMENTARIO A LA INVITACIÓN ELECTRÓNICA PROCESO COMPETITIVO RÉGIMEN ESPECIAL
---	--

con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del Convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

- **CALIDAD DE LOS INSUMOS SUMINISTRADOS:** Este amparo será por una cuantía equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del Convenio, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del Convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Será por una cuantía equivalente a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS (200 SMLMV) y con una vigencia igual al plazo de ejecución del Convenio, donde los asegurados sean: LA ENTIDAD ASOCIADA e INDEPORTES ANTIOQUIA y los beneficiarios: los terceros afectados e INDEPORTES ANTIOQUIA.

Suficiencia de las Garantías		
Amparo	Porcentaje del Amparo y/o SMLMV	Vigencia
Cumplimiento	10%	6 meses más a partir de la terminación
Calidad de los insumos suministrados	10%	6 meses más a partir de la terminación
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Hasta la vigencia del convenio



Esta situación podría generar incertidumbre respecto a la capacidad del proponente para respaldar los riesgos derivados de la ejecución contractual, lo que amerita verificación por parte de la entidad.

• **HALLAZGO POSTERIOR DE CONTROL SOCIAL CONTRACTUAL NO. 04.**

De conformidad con el numeral 5.2.1 del pliego (página 7), el contratista debe suministrar, transportar, almacenar y garantizar el abastecimiento continuo de los insumos, cumplir la cadena de frío y asegurar la calidad de los alimentos.



COMISIÓN AUDITORA
Custodios del erario público

Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21ª 50.
TEL: (605) 6655240 – 3116722558
E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NIT: 900.721702 - 0	Código: VNALC-121.03.3
		Version: 02
		Fecha: 2026-02-9
	Hallazgo Posterior de Control Social Contractual	Página 8 de 26
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		

5.2.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS LOTE 1 - INSUMOS REQUERIDOS PARA LA PREPARACIÓN DE LA ALIMENTACIÓN:

Para efectos del cumplimiento del Convenio, la ESAL deberá cumplir con las obligaciones que se detallan a continuación:

1. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados, de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás documentos que integran el proceso en virtud del asunto que compete.
2. Entregar los Insumos en la Villa Deportiva Antonio Roldan Betancur y/o donde el supervisor del convenio así lo requiera, en las cantidades y especificaciones técnicas establecidas, y su entrega periódica dentro del plazo de ejecución contractual, en los días y horarios requeridos por la supervisión del convenio.
3. Suministrar, transportar, almacenar y mantener oportunamente todos los insumos, materiales y viveres que se requieren para el abastecimiento de la alimentación en una cantidad suficiente de tal manera que garantice el apoyo social aún en caso de problemas de transporte, escasez de viveres, orden público, huelgas de su personal, etc.
4. Cumplir con la cadena de frío y demás normas establecidas en las normas vigentes.
5. Dentro de los suministros requeridos se encuentran las carnes, las cuales deben llegar porcionadas en los pesos y medidas solicitadas por la supervisión según necesidades de los atletas y para atletas.
6. Garantizar la calidad de los alimentos requeridos, de acuerdo con las previsiones de las normas vigentes aplicables a esta materia.
7. Informar oportunamente al supervisor cualquier discrepancia que encuentre referente a las especificaciones técnicas.
8. La ejecución de las demás actividades encaminadas al cabal cumplimiento y ejecución de las obligaciones contractuales (asumir costos que demande el transporte de los alimentos y en general cualquier erogación necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones).

Página 7 de 21

No obstante, no se evidencia dentro de la propuesta la existencia de infraestructura logística suficiente, tales como vehículos adecuados, lugares de acopio o almacenamiento, ni protocolos sanitarios que permitan garantizar dichas condiciones.



Esta situación podría generar incertidumbre sobre la capacidad real del proponente para cumplir con obligaciones esenciales del contrato, especialmente en lo relacionado con transporte, almacenamiento y conservación de alimentos.



COMISIÓN AUDITORA
Custodios del erario público

Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21ª 50.
TEL: (605) 6655240 – 3116722558
E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NIT: 900.721702 - 0	Código: VNALC-121.03.3
		Version: 02
		Fecha: 2026-02-9
	Hallazgo Posterior de Control Social Contractual	Página 9 de 26
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		

• **HALLAZGO POSTERIOR DE CONTROL SOCIAL CONTRACTUAL NO. 05.**

PRESUNTA FALTA DE ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DE LAS CONDICIONES SANITARIAS DEL TRANSPORTE DE ALIMENTOS:

Del análisis de la documentación aportada por el proponente, se observa que se allega un acta de inspección sanitaria del vehículo destinado para el transporte de alimentos; sin embargo, dicha acta corresponde al año 2024, sin que se evidencie dentro de la propuesta la actualización, renovación o certificación reciente que permita verificar la vigencia de las condiciones sanitarias del mismo al momento de la ejecución contractual.

5.2.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS LOTE 1 - INSUMOS REQUERIDOS PARA LA PREPARACIÓN DE LA ALIMENTACIÓN:

Para efectos del cumplimiento del Convenio, la ESAL deberá cumplir con las obligaciones que se detallan a continuación:

1. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados, de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás documentos que integran el proceso en virtud del asunto que compete.
2. Entregar los Insumos en la Villa Deportiva Antonio Roldan Betancur y/o donde el supervisor del convenio así lo requiera, en las cantidades y especificaciones técnicas establecidas, y su entrega periódica dentro del plazo de ejecución contractual, en los días y horarios requeridos por la supervisión del convenio.
3. Suministrar, transportar, almacenar y mantener oportunamente todos los insumos, materiales y víveres que se requieren para el abastecimiento de la alimentación en una cantidad suficiente de tal manera que garantice el apoyo social aun en caso de problemas de transporte, escasez de víveres, orden público, huelgas de su personal, etc.
4. Cumplir con la cadena de frío y demás normas establecidas en las normas vigentes.
5. Dentro de los suministros requeridos se encuentran las carnes, las cuales deben llegar porcionadas en los pesos y medidas solicitadas por la supervisión según necesidades de los atletas y para atletas.
6. Garantizar la calidad de los alimentos requeridos, de acuerdo con las previsiones de las normas vigentes aplicables a esta materia.
7. Informar oportunamente al supervisor cualquier discrepancia que encuentre referente a las especificaciones técnicas.
8. La ejecución de las demás actividades encaminadas al cabal cumplimiento y ejecución de las obligaciones contractuales (asumir costos que demande el transporte de los alimentos y en general cualquier erogación necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones).

Página 7 de 21

Esta situación adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta que, conforme a lo establecido en el numeral 5.2.1 del pliego de condiciones (página 7), el contratista tiene la obligación de suministrar, transportar, almacenar y mantener los insumos, garantizando en todo momento la cadena de frío, la calidad de los alimentos y el adecuado abastecimiento, incluso en escenarios de contingencia.





**VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA
CORRUPCIÓN**
NIT: 900.721702 - 0

Hallazgo Posterior de Control Social Contractual

Código: VNALC-121.03.3

Version: 02

Fecha: 2026-02-9

Página 10 de 26

EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO

invima		ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARNE Y/O PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES			
Ciudad	LA ESTRELLA	Fecha	18/09/2024	Acta N°	999
Entidad Territorial de Salud	SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL				
IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO					
*NOMBRE DEL PROPIETARIO: ANDRÉS FELIPE VILLA ECHAVARRIA					
*DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: CC ☐ CE ☐ NT ☒ Número de documento: 1328458373					
TELÉFONO: 3228439837 CORREO ELECTRÓNICO:					
*DIRECCIÓN DOMICILIO: CARRERA 65 # No 34-158					
*MUNICIPIO DOMICILIO: ENVIGADO *DEPARTAMENTO DOMICILIO: ANTIOQUIA					
*NOMBRE DEL CONDUCTOR: WALTER MAURICIO CARDONA RODRIGUEZ					
*DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: CC ☒ CE ☐ NT ☐ Número de documento: 10720221239					
*PLACA DEL TRANSPORTE: YKI 189 *NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:					
*UNIDAD DE TRANSPORTE: ☒ TPO FURGON ☐ TPO REMOLQUE ☐ TPO SEMIREMOLQUE					
PLACA DEL REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: NA					
CUENTA CON AUTORIZACIÓN SANITARIA DE TRANSPORTE: SI ☐ NO ☒					
*CAJA, CONTENEDOR O CISTERNA CON AISLAMIENTO TÉRMICO (ISOTERMICO): SI ☒ NO ☐					
*CUENTA CON UNIDAD DE FRÍO: SI ☒ NO ☐					
*PRODUCTO QUE TRANSPORTA: POLLO ☒ CERDO ☐ BOVINOS/BOVINOS ☐ PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES (DESCRIBIR):					
*OTRA ESPECIE: ☐ CUP ☐					
*HORARIO Y DÍAS DE OPERACIÓN: 8:00 A 18:00					
*NÚMERO DE TRABAJADORES (INCLUIDO CONDUCTOR Y PASAJEROS): 2					
CONCEPTO SANITARIO DE LA ÚLTIMA VISITA					
FECHA DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN	día / mes / año		FAVORABLE	PENDIENTE	% DE CUMPLIMIENTO DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN
			☐	☐	%
MOTIVO DE LA VISITA					
PROGRAMACIÓN	SOLICITUD DEL INTERESADO		ASIGNADA A PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS		
SOLICITUD OFICIAL	EVENTO DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA		SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS PROCESOS SANITARIOS/OTROS ASUNTOS		
OTRO	Especifique:				
EVALUACIÓN					
Aceptable (A): Marque con una X cuando el vehículo cumple la totalidad de los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar.					
Aceptable con Requerimiento (AR): Marque con una X cuando el vehículo cumple parcialmente los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar.					
Inaceptable (I): Marque con una X cuando el vehículo no cumple ninguno de los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar.					
Crítico (C): Marque con una X la categoría "C" cuando el incumplimiento del aspecto a verificar afecta la inocuidad de los alimentos y debe aplicarse Medida Sanitaria de Seguridad que impida que el establecimiento continúe ejerciendo sus labores.					
El Vehículo debe estar cargado al momento de realizar la inspección.					
CONDICIONES SANITARIAS DEL VEHÍCULO					
1	REQUISITOS DEL VEHÍCULO	A	AR	I	HALLAZGOS
1.	Diseño sanitario del vehículo. (Resolución 3009/2010, Art. 88 Numeral 1.1, 1.2, 1.3; Resolución 2505/2004, Art. 4.; Resolución 249/2013, Art. 131 Numeral 1.1, 1.2, 1.3, 3.7; Resolución 242/2013, Art. 58 Numeral 1.1, 1.2, 1.3, 3.8.)	11		0	El diseño de la unidad de transporte es hermético y tiene aislamiento térmico adecuado en su totalidad para reducir la alteración de calor durante el transporte de productos refrigerados o congelados. El vehículo está construido con materiales sanitarios y adecuado para el transporte de alimentos. El vehículo NO lleva en el exterior la leyenda de bioseguridad y la inocuidad sanitaria vigente y el producto que transporta.

Scanned with
CamScanner



COMISIÓN AUDITORA
Custodios del erario público

Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21ª 50.
TEL: (605) 6655240 – 3116722558
E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NIT: 900.721702 - 0	Código: VNALC-121.03.3
		Version: 02
	Hallazgo Posterior de Control Social Contractual	Fecha: 2026-02-9
		Página 11 de 26
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		

Condiciones de Transporte (Resolución 3009/2010, Art. 68 Numeral 3.2, 3.3, 3.4, 3.5; Resolución 240/2013, Art. 131 Numeral 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6; Resolución 242/2013, Art. 56 Numeral 3.2, 3.4, 3.5, 3.6)		5,5	0	No se transporta conjuntamente sustancias peligrosas que representen un riesgo de contaminación del producto	C
Cadena de Frío (Decreto 1500/2007, Art. 38; Resolución 3009/2010, Art. 68 Numeral 3; Resolución 240/2013, Art. 129 Numeral 3; Resolución 242/2013 Numeral 4)			0	TEMPERATURA REGISTRADA 12	C
CALIFICACIÓN DEL BLOQUE		35	La calificación del bloque corresponde al 30% del total del acto		
II. CONCEPTO SANITARIO					
% DE CUMPLIMIENTO	CONCEPTO: <small>Indicador del grado de cumplimiento de las condiciones sanitarias</small>	NIVEL DE CUMPLIMIENTO		<small>En caso que uno o más de los aspectos a evaluar sea identificado como crítico y calificado como incumplimiento, el CONCEPTO SANITARIO a emitir será DESFAVORABLE y se procederá a emitir las sanciones a que haya lugar y MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD respectiva sobre el producto transportado, en caso que el vehículo no pueda realizar el transporte de dicho producto sin riesgos sanitarios.</small>	
86	DESFAVORABLE	< 75.5%			
III. RELACIÓN DE LAS MUESTRAS TOMADAS EN EL VEHÍCULO					
NÚMERO TOTAL DE MUESTRAS TOMADAS					
NÚMERO DEL ACTA DE TOMA DE MUESTRAS					
IV. REQUERIMIENTOS SANITARIOS					
Se debe ajustar el vehículo a la normatividad sanitaria vigente corrigiendo los hallazgos registrados en la presente acta.					
V. APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD					
Si ☒ No ☐ Cúmplase					
VI. OBSERVACIONES					
Por parte de la autoridad sanitaria:					
SE ENTREGA DE AUTORIZACIÓN SANITARIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS CÁRNICOS					
PERSONAL RECEPTIVO NO SE PRESENTARON INCONVENIENTES					
Por parte del responsable del vehículo:					
X <i>Walter Cedeno</i>					
VII. NOTIFICACIÓN DEL ACTA					
Para constancia previa lectura y verificación del contenido de la presente acta firman los funcionarios y personas que intervinieron en la visita, hoy 18 de mes de 09 del año 2024 en la Ciudad de La Estrella.					
De la presente acta se da copia al poder del interesado, representante legal, responsable del establecimiento o quien atendió la visita.					
NOTA: El acta debe ser notificado en un plazo no mayor de cinco (5) días corridos a partir de la realización de la visita.					
POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS QUE REALIZAN LA VISITA					
FIRMA:	FIRMA:				
NOMBRE: JARME ALEXANDER FERNANDEZ CORREA	NOMBRE:				
CÉDULA: 71275604	CÉDULA:				
CARGO: CSB	CARGO:				
INSTITUCIÓN: SS Y PS	INSTITUCIÓN:				
POR PARTE DEL RESPONSABLE DEL VEHÍCULO:					
FIRMA: <i>Walter Cedeno</i>	FIRMA:				
NOMBRE: <i>Walter Mauricio Cedeno Rodriguez</i>	NOMBRE:				
CÉDULA: <i>10294071329</i>	CÉDULA:				
CARGO: <i>Conductor</i>	CARGO:				

En ese sentido, el cumplimiento de dichas obligaciones no solo implica la existencia de un medio de transporte, sino que este debe encontrarse en condiciones sanitarias actuales, verificables y acordes con la normativa vigente, toda vez que el transporte de alimentos es una actividad que requiere control periódico por parte de la autoridad sanitaria, en razón al riesgo que representa para la salud pública.



	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NIT: 900.721702 - 0	Código: VNALC-121.03.3
		Version: 02
		Fecha: 2026-02-9
	Hallazgo Posterior de Control Social Contractual	Página 12 de 26
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		

Así las cosas, si bien el acta aportada podría dar cuenta de una inspección realizada en una vigencia anterior, la ausencia de un documento actualizado o de evidencia que permita inferir la continuidad de dichas condiciones genera incertidumbre respecto a la idoneidad sanitaria del vehículo para la ejecución del contrato, particularmente frente al cumplimiento efectivo de la cadena de frío y la conservación de alimentos perecederos.



Adicionalmente, no se evidencia dentro de la propuesta información complementaria que permita reforzar dicha condición, tales como mantenimientos recientes, controles sanitarios periódicos, o certificaciones adicionales que respalden la aptitud actual del vehículo para el transporte de alimentos.

En consecuencia, esta situación podría representar un riesgo en la ejecución del contrato, en la medida en que no se garantiza de manera cierta que las condiciones sanitarias exigidas se mantengan al momento de la operación, por lo que se hace necesario que la entidad contratante realice una verificación estricta sobre la vigencia, idoneidad y cumplimiento de las condiciones sanitarias del medio de transporte, en garantía de la calidad, inocuidad de los alimentos y protección de la salud de los beneficiarios.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 “Causales de rechazo” del pliego de condiciones (página 16), resultan aplicables las siguientes: a) La propuesta sea presentada extemporáneamente; b) Cuando la propuesta sea presentada por una ENTIDAD CON ÁNIMO DE LUCRO; c) Cuando la propuesta económica sobrepase el valor de los ítems específicos establecidos; d) Por la omisión de uno o varios de los documentos necesarios para la comparación de las propuestas; e) Que la propuesta varíe las especificaciones generales o particulares indicadas en la invitación; f) Por presentar propuesta parcial de cada uno de los lotes; g)



	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NIT: 900.721702 - 0	Código: VNALC-121.03.3
		Version: 02
		Fecha: 2026-02-9
	Hallazgo Posterior de Control Social Contractual	Página 13 de 26
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		

Por ocultar multas y sanciones impuestas al proponente; h) Por no considerar en su propuesta las modificaciones realizadas mediante adendas; i) Cuando el proponente no allega los documentos requeridos por la entidad dentro del término establecido.

CUARTO: En ejercicio del control social a la contratación estatal, esta Veeduría procede a poner en conocimiento a la Entidad de las **PRESUNTAS** inconsistencias advertidas, con el fin de que las mismas sean verificadas por el comité evaluador dentro de sus competencias legales y contractuales.

II. PETICIONES

Con fundamento en los hechos en mención, solicito respetuosamente:

PRIMERO: Que el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA** dé traslado al **ADJUDICATARIO** anteriormente mencionado, para que aporte los elementos de prueba pertinentes que puedan desvirtuar los hechos facticos ya planteados.

SEGUNDO: Que se **VERIFIQUE** por parte del Comité Evaluador todos los elementos que dieron lugar a este pronunciamiento, y que se remita copia del acta de verificación suscrita por el funcionario responsable o quien haga de sus veces.

TERCERO: Que la Entidad motive y exponga las razones legales y normativas que sustentaron la adjudicación del proceso al oferente seleccionado.

CUARTO: Que la Entidad se **ABSTENGA** de expedir el Registro Presupuestal de Compromiso (**RP**), o en su defecto **SUSPENDA** su trámite, hasta tanto se verifique la información aportada, y que de dicha actuación se remita copia tanto al adjudicatario como a esta Veeduría.

QUINTO: Dicho lo anterior, en caso de verificarse el incumplimiento e inexactitud por parte del adjudicatario, **SOLICITAMOS** a la entidad proceda a **DECLARAR DESIERTO** el proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y en la normatividad vigente.

	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NIT: 900.721702 - 0	Código: VNALC-121.03.3
		Version: 02
	Hallazgo Posterior de Control Social Contractual	Fecha: 2026-02-9
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		Página 14 de 26

SEXTO: Que, una vez realizada la respectiva verificación, la entidad **EXPIDA** los actos administrativos que en derecho correspondan, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y legalidad en la contratación estatal.

SEPTIMO: Se **SOLICITA** respetuosamente a la Entidad que la presente observación sea publicada en la plataforma **SECOP II**, para efectos de publicidad y transparencia.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con base en lo anterior y en estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley y en los Pliegos de Condiciones, la veeduría realiza las siguientes:

Conforme a lo anterior, la Veeduría en su papel dinámico en los procesos de licitación pública realiza el presente control con el fin de continuar velando por el principio de la selección objetiva y la transparencia de las actuaciones públicas para evitar vicios y nulidades. Por lo tanto, se solicita a la entidad **NO HABILITAR y RECHAZAR** a este oferente en el proceso de referencia, por las razones expuestas.

Así las cosas, Con respecto al cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Condiciones tenemos que:

“El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y



	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NIT: 900.721702 - 0	Código: VNALC-121.03.3
		Version: 02
		Fecha: 2026-02-9
	Hallazgo Posterior de Control Social Contractual	Página 15 de 26
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		

el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato. (Consejo de Estado. Radicado:12037)”.

A su vez, mediante Sentencia 12037 de 2001 del Consejo de Estado, es menester precisar la sujeción estricta al pliego de peticiones, lo que indica que, los proponentes deben regirse estrictamente a lo señalado ligado al principio de transparencia.

*“Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y **la sujeción estricta al pliego de condiciones**. La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. **Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.** (Subrayado fuera de texto).*

Por lo que, al ser el Pliego de Condiciones ley para las partes y expresar las condiciones a las que se someterá la correspondiente ejecución del objeto contractual, considera la Veeduría debe primar su contenido y por consiguiente el cumplimiento estricto del mismo, brindando todas las garantías procesales a los oferentes y que además la Entidad llevé a cabo el proceso de selección de manera transparente, pública, escogiendo así al oferente más idóneo para la ejecución del mismo.

Ahora bien, El Consejo de Estado, en **Sentencia 00169 de 2017**, ha expresado al respecto del principio de selección objetiva:

“5.-El principio de selección objetiva del contratista.



COMISIÓN AUDITORA
Custodios del erario público

Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21ª 50.
TEL: (605) 6655240 – 3116722558
E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NIT: 900.721702 - 0	Código: VNALC-121.03.3
		Version: 02
	Hallazgo Posterior de Control Social Contractual	Fecha: 2026-02-9
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		Página 16 de 26

5.1.-La selección objetiva prevista en el derogado artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y hoy en el artículo 5 de la Ley 1150 de 200744, alude a aquel principio conforme al cual la entidad deberá seleccionar el ofrecimiento que resulte más favorable a la Entidad y las finalidades que ésta busca en ejercicio de la actividad contractual, sin tener en cuenta ningún factor, interés o cualquier tipo de motivación subjetiva y conforme a las reglas, criterios o parámetros y reglas previamente establecidos tanto en la Ley, cómo en el pliego de condiciones.” (...)

“5.4.- Así las cosas, la objetividad en la elección de un contratista en cualquier proceso de selección que se trate, hace parte integral del principio de interés general, pues por medio de éste lo que se busca es seleccionar la propuesta que sea más favorable para la satisfacción de los intereses colectivos, siendo improcedente tener en cuenta alguna consideración de tipo subjetivo.” (...)

5.6.- Por otro tanto, **el principio de selección objetiva guarda una estrecha relación con el principio de transparencia, que implica, entre otras cosas, la garantía de que la administración al seleccionar el contratista seguirá el procedimiento o modalidad de selección previsto en la Ley para la tipología del contrato que pretende celebrar, que actuará de forma imparcial y objetiva, sujetándose a las reglas, criterios, factores y objetivos previamente establecidos en la norma y en los pliegos de condiciones y no procederá de forma oculta, arbitraria o movida por intereses, factores o motivaciones subjetivas.**”

Así mismo, el Consejo de Estado, en **Sentencia 17767 de 2011**, ha expresado al respecto del principio de transparencia:

“El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi)



	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NIT: 900.721702 - 0	Código: VNALC-121.03.3
		Version: 02
		Fecha: 2026-02-9
	Hallazgo Posterior de Control Social Contractual	Página 17 de 26
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		

la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración".

(...) Es en desarrollo del principio de transparencia que se impone la obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa "sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés" Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad.

(...) En consecuencia, el desconocimiento de los principios, y en especial del principio de transparencia está expresamente prohibido en el numeral 8° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual, "las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto".

CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, DEBIDO PROCESO EN LAS ACTUACIONES Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVAS / FUNDAMENTO NORMATIVO JURISPRUDENCIAL.

Se ha dicho que el **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD**, se manifiesta de dos formas: como deber y como derecho. Por una parte, se trata del deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas. Ello no podría ser de otro modo, pues la publicación generalizada de la información referida a los procesos de contratación que adelantan las entidades del Estado es la que permite que a los mismos asistan todas aquellas personas interesadas en la ejecución de los proyectos allí tratados y que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer la actividad contractual de la Administración, como garantía de transparencia. En otras palabras, el principio de publicidad implica que todas las autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones a través de los distintos mecanismos previstos en la ley, como comunicaciones, notificaciones o publicaciones, a fin de que sean vinculantes y puedan ser controvertidas por sus destinatarias.



	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NIT: 900.721702 - 0	Código: VNALC-121.03.3
		Version: 02
	Hallazgo Posterior de Control Social Contractual	Fecha: 2026-02-9
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		Página 18 de 26

Por otro lado, en Sentencia C-711 de 2012 la Honorable Corte Constitucional emitió concepto en relación a la PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS ESTATALES como Garantía constitucional y al respecto manifestó que “La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.”

CONTRATACIÓN ESTATAL – Principio de precaución / CONTRATACIÓN ESTATAL – Principio de eficacia

El principio de precaución, al cual esta Sala le ha reconocido aplicación en materia contractual, demanda de las autoridades el deber de adoptar, ante una situación concreta, las medidas proporcionadas, aptas y necesarias para evitar la concreción o materialización de un riesgo, y de esta forma, la ocurrencia de perjuicios que afecten el interés público y la satisfacción de las necesidades públicas. [...] Otro de los principios que justifica la celebración de la licitación pública en el caso objeto de estudio es el de eficiencia, del cual se deriva el deber para la administración de maximizar la relación costo-beneficio en sus actividades, es decir, de buscar que se alcancen los mejores resultados incurriendo en los menores costos posibles.

NOTA DE RELATORÍA: Sobre los principios de precaución y eficacia en contratación estatal, ver: Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 10 de agosto de 2015, radicación número: 11001-03-06-000-2015- 00118-00(2260). Corte Constitucional, sentencia del 13 de noviembre de 2013, C826/13.

IV. CASO CONCRETO

El control posterior en procesos licitatorios se refiere al conjunto de actividades y medidas que se implementan después de la adjudicación de un contrato en un proceso de licitación pública. Este control busca asegurar que tanto el proceso como la ejecución del contrato se realicen de acuerdo con las normativas y los



COMISIÓN AUDITORA
Custodios del erario público

Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21ª 50.
TEL: (605) 6655240 – 3116722558
E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NIT: 900.721702 - 0	Código: VNALC-121.03.3
		Version: 02
		Fecha: 2026-02-9
	Hallazgo Posterior de Control Social Contractual	Página 19 de 26
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		

términos establecidos, garantizando la transparencia, la legalidad y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

En **Colombia**, el control posterior a los procesos licitatorios se encuentra ampliamente regulado y respaldado por la jurisprudencia, que busca garantizar la transparencia, la legalidad y la eficiencia en la contratación pública. La jurisprudencia ha abordado diversos aspectos relacionados con el control posterior a los procesos de licitación, especialmente en lo que respecta a la legalidad, el cumplimiento de los términos y condiciones contractuales, la intervención de la administración pública y la función del control fiscal.

Corte Constitucional (Sentencia C-663 de 2011):

- La Corte ha señalado que la **administración pública** tiene la obligación de ejercer control posterior no solo a la contratación, sino también a la ejecución del contrato, con el fin de velar por el cumplimiento de los intereses del Estado y la comunidad. Esto involucra la supervisión de los términos contractuales, la correcta ejecución de las obras o servicios, y la evaluación del cumplimiento de los pagos acordados.

Consejo de Estado (Sentencia 10361 de 2017):

- El Consejo de Estado ha afirmado que la administración pública puede exigir la modificación o la rescisión de los contratos cuando se presenten situaciones que desvirtúan el cumplimiento de las condiciones establecidas. Además, ha reconocido que, cuando las circunstancias lo requieren, se pueden realizar auditorías o controles específicos sobre el uso de los recursos asignados.

Sentencia 14766 de 2011:

- En esta sentencia, el Consejo de Estado reiteró que la administración pública tiene la potestad de ejercer control posterior para garantizar la correcta ejecución del contrato, incluso cuando ya se ha adjudicado y firmado el contrato. Esto incluye la facultad para modificar el contrato si se presentan condiciones imprevistas que justifiquen tal acción.

Ahora bien, el control posterior que ejercen las veedurías ciudadanas está respaldado principalmente por la **Ley 850 de 2003**, que regula el funcionamiento de las veedurías en Colombia. Esta ley establece un marco para su participación en el seguimiento de la gestión pública y promueve la **vigilancia ciudadana** en diversas actividades del Estado, incluidos los procesos licitatorios y la ejecución de contratos públicos.



COMISIÓN AUDITORA
Custodios del erario público

Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21ª 50.
TEL: (605) 6655240 – 3116722558
E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NIT: 900.721702 - 0	Código: VNALC-121.03.3
		Version: 02
	Hallazgo Posterior de Control Social Contractual	Fecha: 2026-02-9
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		Página 20 de 26

Ley 850 de 2003:

- **Artículo 2:** La ley reconoce el derecho de los ciudadanos a formar veedurías y ejercer el control social sobre la administración pública. De esta forma, las veedurías tienen el derecho a acompañar, vigilar, y supervisar los procesos de contratación pública, especialmente los contratos celebrados a través de licitaciones públicas.
- **Artículo 7:** Establece que las veedurías ciudadanas pueden ejercer el control sobre los recursos públicos, especialmente en proyectos de infraestructura, adquisición de bienes y prestación de servicios públicos. Esto incluye verificar el cumplimiento de los contratos y asegurar que los mismos se ejecuten de acuerdo con los términos establecidos en los procesos licitatorios.

Constitución Política de Colombia (Artículos 103 y 270):

- La **Constitución** establece que los ciudadanos tienen el derecho a ejercer un control social sobre las decisiones y actuaciones del Estado, lo que les otorga la facultad de participar activamente en los procesos de control y vigilancia.
- El **artículo 270** establece que las veedurías ciudadanas deben ser promovidas y fortalecidas, permitiendo a la ciudadanía un **control social efectivo** sobre la gestión pública.

Como Veeduría contamos con diversas herramientas para ejercer un control posterior efectivo:

- **Acceso a la información pública:** La Ley 1712 de 2014, que regula el acceso a la información pública en Colombia, garantiza a las veedurías el acceso a documentos y detalles de los contratos públicos, permitiéndoles una evaluación efectiva de la gestión pública.
- **Reuniones y mesas de trabajo:** Las veedurías pueden convocar mesas de trabajo con las entidades públicas o los contratistas para discutir el progreso de la ejecución de los contratos y resolver posibles conflictos o inquietudes.
- **Presentación de quejas y denuncias:** Si detectan irregularidades graves, las veedurías pueden presentar denuncias formales ante los entes de control, como la Contraloría o la Procuraduría.



COMISIÓN AUDITORA
Custodios del erario público

Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21ª 50.
TEL: (605) 6655240 – 3116722558
E-mail: notificacionesveedurias@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NIT: 900.721702 - 0	Código: VNALC-121.03.3
		Version: 02
		Fecha: 2026-02-9
	Hallazgo Posterior de Control Social Contractual	Página 21 de 26
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		

Este hallazgo posterior incluye las siguientes acciones:

1. Vigilancia de la Ejecución de los Contratos Públicos:

Cumplimiento de las condiciones contractuales: Las veedurías se encargan de verificar que las condiciones pactadas en el contrato se cumplan de manera efectiva, incluyendo los plazos, la calidad de los productos o servicios, y la ejecución técnica de las obras o servicios contratados.

Observación de los pagos: También pueden vigilar que los pagos realizados a los contratistas estén de acuerdo con los términos y montos establecidos en el contrato, y que no se presenten irregularidades en el manejo de los recursos públicos.

2. Detección de Irregularidades:

Las veedurías pueden identificar posibles irregularidades durante la ejecución de los contratos, tales como incumplimiento de plazos, mal uso de los recursos, modificaciones indebidas de los contratos o sobrecostos.

En caso de detectar alguna irregularidad, las veedurías pueden informar a las autoridades competentes (Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, etc.) para que se inicie una investigación o se adopten las medidas correctivas.

3. Promoción de la Transparencia:

Publicación de informes: Las veedurías ciudadanas tienen la facultad de publicar sus observaciones y los resultados de su trabajo de vigilancia en medios de comunicación o plataformas digitales, promoviendo así la transparencia en el proceso de contratación pública.

- **Informes ante las autoridades:** En caso de detectar situaciones irregulares, pueden presentar informes a las entidades de control como la Contraloría o la Procuraduría, solicitando su intervención o realizando observaciones sobre el comportamiento del contratista o la administración pública.

4. Facilitar la Participación Ciudadana:

El control posterior de las veedurías también tiene un componente de participación activa de los ciudadanos, ya que permite que los mismos puedan expresar sus preocupaciones, dudas o propuestas sobre el desarrollo de proyectos contratados por el Estado. Este aspecto fomenta una mayor



	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NIT: 900.721702 - 0	Código: VNALC-121.03.3
		Version: 02
	Hallazgo Posterior de Control Social Contractual	Fecha: 2026-02-9
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		Página 22 de 26

democratización de la gestión pública y mejora la rendición de cuentas de los servidores públicos y contratistas.

Respecto a la **REVOCATORIA**, en Colombia, es **un acto administrativo**, el cual está regulado principalmente por el **Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)**, que establece las causales y el procedimiento para que una autoridad administrativa pueda dejar sin efecto un acto previamente emitido.

a) Por conveniencia o interés público (revocatoria discrecional)

La autoridad administrativa puede revocar un acto administrativo cuando considere que, por razones de conveniencia o interés público, es necesario dejar sin efecto dicho acto. Esta causal está regulada en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

- **Requisitos:** La revocatoria en este caso no depende de la legalidad del acto, sino de la **conveniencia administrativa** o del **interés público**. La entidad que emite el acto puede decidir, por motivos de política pública o eficiencia administrativa, revocar un acto aún si no presenta vicios legales.
- **Ejemplo:** Una autoridad puede revocar una licitación pública que haya sido adjudicada si considera que existen nuevos elementos o circunstancias que hacen conveniente suspender el proceso.

b) Por ilegalidad o vicios de fondo (revocatoria por ilegalidad)

Un acto administrativo puede ser revocado cuando se considera que es ilegal, es decir, cuando ha sido emitido en **contravención** con la normativa legal vigente. Los vicios de fondo incluyen:

- **Inconstitucionalidad:** El acto infringe la Constitución o los derechos fundamentales.
- **Contradicción con normas de rango superior:** El acto contradice normas legales o reglamentarias de mayor jerarquía.
- **Desviación de poder:** El acto se emite por motivos distintos a los que la ley señala.

Esta causal se refiere a la revocatoria por **vicios de legalidad** que afectan al acto administrativo. La revocatoria puede ser solicitada por los interesados o de oficio por la administración.

c) Por error de hecho o material



COMISIÓN AUDITORA
Custodios del erario público

Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21ª 50.
TEL: (605) 6655240 – 3116722558
E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NIT: 900.721702 - 0	Código: VNALC-121.03.3
		Version: 02
	Hallazgo Posterior de Control Social Contractual	Fecha: 2026-02-9
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		Página 23 de 26

Un acto administrativo puede ser revocado cuando se demuestra que fue dictado en base a un error de hecho o material. Este error puede ser:

- Un error en los datos utilizados para la toma de decisiones (por ejemplo, confusión en el nombre o en los hechos relevantes del expediente).
- Un error en la interpretación de los hechos que fundamentaron el acto administrativo.

El artículo 69 de la Ley 1437 establece que la revocatoria por error de hecho o material es un mecanismo para corregir actos administrativos cuando estos contienen errores evidentes que afectan su validez.

d) Por incumplimiento de los requisitos formales

Un acto administrativo puede ser revocado cuando no cumpla con los requisitos formales establecidos por la ley, como:

- Falta de motivación suficiente (cuando no se explican adecuadamente las razones que justifican la decisión).
- Falta de notificación o de los procedimientos adecuados para garantizar los derechos de los afectados.
- Inobservancia de plazos establecidos para la emisión del acto.

e) Por perjuicio a derechos fundamentales

Si un acto administrativo vulnera derechos fundamentales o el debido proceso, puede ser revocado para proteger los derechos de las personas afectadas. Este tipo de revocatoria tiene una finalidad de protección de derechos y busca restablecer la legalidad y el respeto a la Constitución.

f) Por desaparición de los motivos de hecho o derecho

Cuando los motivos que justificaron la emisión del acto administrativo desaparecen, el acto puede ser revocado. Esto puede ocurrir cuando:

- Las circunstancias que motivaron la decisión administrativa han cambiado.
- El acto se fundamentó en situaciones fácticas que ya no existen.

Es menester resaltar que, independientemente de que la entidad incluya o no a las veedurías en sus pliegos, estas se encuentran autorizadas por mandato superior y constitucional para estar presentes en el proceso, aun cuando en los pliegos no se haga mención expresa.



	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NIT: 900.721702 - 0	Código: VNALC-121.03.3
		Version: 02
		Fecha: 2026-02-9
	Hallazgo Posterior de Control Social Contractual	Página 24 de 26
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		

En este orden de ideas debemos tener presente la siguiente normatividad y principios:

1. Protección del derecho constitucional a la participación y al control ciudadano.

Las veedurías ejercen vigilancia basada en la información que reciben. Si las fuentes fueran obligadas a revelarse, se afectaría:

- La libertad de participar.
- El derecho a denunciar irregularidades.
- La posibilidad de ejercer control ciudadano real.

Esto se respalda en los **arts. 40, 74, 95 y 270 de la Constitución**, que protegen la participación sin represalias.

2. Protección del denunciante y prevención de represalias

Una de las funciones de la veeduría es recibir información de personas que temen:

- Persecución laboral,
- Amenazas,
- Represalias administrativas,
- Estigmatización por denunciar.

Por eso, la confidencialidad es una **garantía mínima** para que el denunciante se atreva a reportar irregularidades.

3. Ley 850 de 2003 – Garantías para veedurías

Esta ley permite que la veeduría:

- Recoja información por medios propios.
- Utilice herramientas de investigación comunitaria.
- No esté obligada a revelar cómo o quién entregó la información, salvo orden judicial.

La ley protege la autonomía de las veedurías.



COMISIÓN AUDITORA
Custodios del erario público

Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21ª 50.
TEL: (605) 6655240 – 3116722558
E-mail: notificacionesveedurias@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NIT: 900.721702 - 0	Código: VNALC-121.03.3
		Version: 02
	Hallazgo Posterior de Control Social Contractual	Fecha: 2026-02-9
		Página 25 de 26
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		

4. Principio de reserva de fuentes aplicado por analogía

Aunque las veedurías no son periodismo, en el control social existe una figura similar:

Protección de la fuente, porque la finalidad es la misma: **revelar irregularidades y proteger a quien informa.**

Numerosas decisiones judiciales han reconocido que los mecanismos de control ciudadano pueden aplicar el mismo principio para evitar riesgo a sus informantes.

5. La información que recibe la veeduría puede ser “de interés público”

Cuando la información se obtiene para:

- Prevenir corrupción,
- Vigilar recursos públicos,
- Detectar fallas en procesos contractuales,

Esa información se protege **no por ser privada**, sino porque es parte de una labor de control y protección colectiva.

6. La veeduría no es autoridad pública, por lo que no tiene deber de publicidad total

A diferencia de una entidad estatal:

- **No está sometida a la Ley 1712 de 2014 en su integridad,**
- No está obligada a revelar todos sus insumos internos,
- Puede manejar información reservada para cumplir su función.

La Ley 850 la define como **organización ciudadana autónoma.**

7. Solo un juez puede obligar a revelar información reservada

Ninguna entidad puede exigir:

- Nombres de denunciantes,
- Informes internos,
- Fuentes informales,



COMISIÓN AUDITORA
Custodios del erario público

Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21ª 50.
TEL: (605) 6655240 – 3116722558
E-mail: notificacionesveedurias@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NIT: 900.721702 - 0	Código: VNALC-121.03.3
		Version: 02
		Fecha: 2026-02-9
	Hallazgo Posterior de Control Social Contractual	Página 26 de 26
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		

A menos que exista un requerimiento judicial por un proceso que lo amerite.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho o en Cartagena, barrio el Bosque transversal 51 A No.21 A 50.

E-mail: notificacionesveedurias3@gmail.com

Teléfono: 6655240.

Celular: 3116722558.

Atentamente;




ARNULFO MOLINA POLO.

Coordinador Ejecutivo Veeduría Ciudadana Nacional No A La Corrupción.

C.C. 8.754.367

Proyectó: Comisión Auditora Veeduría Ciudadana Nacional No a la Corrupción.



COMISIÓN AUDITORA
Custodios del erario público

Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21ª 50.
TEL: (605) 6655240 – 3116722558
E-mail: notificacionesveedurias3@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

HALLAZGO POSTERIOR DE CONTROL SOCIAL CONTRACTUAL - CORPORACIÓN UNIDAD SOCIAL (INDEPORTES - ANTIOQUIA) - OFICIO 6599

Desde Veeduría Nacional No A La Corrupción <notificacionesveeduría3@gmail.com>

Fecha Lun 11/05/2026 14:52

Para Gerencia Indeportes <gerencia@indeportesantioquia.gov.co>; contactenos <contactenos@indeportesantioquia.gov.co>

CC corporacionunidadsocial.1@gmail.com <corporacionunidadsocial.1@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

HALLAZGO POSTERIOR - CORPORACIÓN UNIDAD SOCIAL (INDEPORTES - ANTIOQUIA) - OFICIO 6599.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.pdf;

No suele recibir correo electrónico de notificacionesveeduría3@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Buenas tardes, cordial saludo.

Al contestar por favor citar el oficio 6599.

Acusar recibo, gracias.

Atentamente,

Arnulfo Molina Polo

Director General

VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN

NIT: 900.721.702-0.

El Bosque. Transversal 51A #21A-50.

Contacto: 311-672-2558

